*“Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren el numeral* *17 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019”*

**LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales y regulatorias, en especial las que le confiere el numeral 17 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, el numeral 23 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, y el Decreto No. 1414 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que el inciso 3° del artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, establece que, desde la creación del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante Fondo Único de TIC), éste mantendrá anualmente, por lo menos, el monto máximo de recursos desde su creación para el desarrollo de la televisión y los contenidos (FonTv) que fueron destinados por éste a RTVC y a los canales regionales de televisión, como garantía de la financiación de la televisión pública.

Que la misma norma establece que los montos serán traídos a su valor presente al momento de la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019 y esta base será ajustada en el mismo porcentaje de variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Que el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 3° de la Ley 1978 de 2019, establece como uno de sus principios orientadores de la ley que el Estado asegurará que los recursos del Fondo Único de TIC se destinen de manera específica para la televisión pública y la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público que promuevan la preservación de la cultura y la identidad nacional y regional.

Que el numeral 17 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, establece como función del Fondo Único de TIC, la de apoyar el fortalecimiento de los operadores públicos de televisión. Así mismo, dispone que para cada uno de los operadores el giro de los recursos se efectuará mediante una sola anualidad y no por instalamentos, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida Ministerio de TIC, sin que en ningún caso tales recursos puedan ser destinados a gastos de funcionamiento por un monto superior al 10% anual de lo girado, excepto para el caso de RTVC.

Que a través del Decreto Legislativo No. 554 del quince (15) de abril de 2020, se determina que, por el tiempo de duración del estado de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el [Decreto 417 de 2020](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/decretos/2020/D0417de2020.htm), los operadores del servicio de televisión regional podrán destinar para funcionamiento hasta el 20% de los recursos de fortalecimiento girado a los operadores públicos del servicio de televisión.

Que los recursos del Fondo Único de TIC, destinados a los operadores públicos de televisión, deberán cumplir con los principios del sistema presupuestal establecidos en el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Que conforme lo indica el numeral 17 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante Ministerio de TIC) debe regular y establecer las condiciones para la asignación y ejecución de los recursos a los beneficiarios establecidos en la ley, relacionados con el fortalecimiento de los operadores públicos del servicio de televisión.

Que en mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**CAPÍTULO 1**

**ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente Resolución tiene por objeto determinar las reglas y lineamientos que deberán observarse para la asignación de recursos del Fondo Único de TIC a los operadores públicos del servicio de televisión y a los otros beneficiarios consagrados en la ley, relacionados con las funciones descritas en el numeral 17 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, así como el seguimiento a su ejecución, de acuerdo con las disposiciones de los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente Resolución aplica para los operadores públicos del servicio de televisión regional y el operador público nacional (Radio Televisión Nacional de Colombia, en adelante RTVC). En adelante se denominarán beneficiarios.

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES*.*** Para efectos de la presente Resolución, los siguientes términos tendrán el alcance indicado en cada uno de ellos:

1. **Contenido audiovisual:** Se refiere a cualquier pieza o formato basado en el diseño, creación, producción, distribución y comercialización de imagen y sonido para televisión, cine, radiodifusión sonora, o video bajo demanda transmitido sobre Internet, clasificable mediante un género y formato.
2. **Contenido audiovisual concurso**: Corresponde al contenido donde, mediante una prueba o competición, uno o varios candidatos desarrollan actividades previamente definidas con el objetivo de obtener un premio o beneficio.
3. **Contenido audiovisual de ficción:** Es aquel cuya historia corresponde a un guion basado, en más del 30%, en hechos imaginarios distantes de la realidad y que hacen parte de la propuesta creativa de la historia, independientemente de que incluya hechos reales o no.
4. **Contenido audiovisual de no ficción:** Se refiere al contenido cuya historia corresponde a un guion basado, en más del 70%, en hechos reales, demostrables y documentados, mediante una noticia, una crónica o un reportaje.
5. **Contenido audiovisual documental:** Es aquel cuya historia está basada en hechos reales, demostrables y documentados, que evidencian un aspecto de la realidad mediante una secuencia lógica, soportada en una investigación y, mediante una representación creativa, el director toma una postura frente a ella.
6. **Contenido audiovisual factual:** Corresponde al contenido cuya historia corresponde a un guion basado en más del 70% en hechos reales, demostrables y documentados, que utiliza un formato propio del contenido de ficción, como elementos del docudrama con puesta en escena, el *reality show* o el *fly on the wall*.
7. **Contenido de interés público y cultural:** Es aquel diseñado y producido para visibilizar la diversidad y pluralidad de la Nación, con especial interés en los ciudadanos, comunidades y organizaciones sociales en el marco del Estado social de derecho, que promueve la convivencia pacífica, un orden social justo, la integridad territorial y la prosperidad general de todos los colombianos, con énfasis temático y narrativo en la diversidad social, gastronómica, económica, cosmogónica, geográfica y cultural, al igual que en las tradiciones ancestrales y los temas de actualidad relevantes para las audiencias. En ningún caso este tipo de contenido podrá tener un origen sectario, promover una sola ideología política o religiosa en particular, hacer apología de la violencia y o contener sexo explícito.
8. **Contenido multiplataforma:** Es aquel que desde la etapa de diseño se proyecta para su expansión en múltiples plataformas mediante una estrategia de narración transmedia; o que es sometido a una adaptación de la secuencia mediante una estrategia crossmedia.
9. **Documento audiovisual recuperado:** Son todas las partes que componen un contenido audiovisual histórico, incluyendo el medio físico como las cintas, discos, pastas, vinilos, que almacenan las secuencias de imágenes y video, al igual que cualquier otro elemento como documentos impresos, que hagan parte o estén vinculados al acervo histórico audiovisual
10. **Estrategia crossmedia:** Contenido audiovisual que fue diseñado para una pantalla o plataforma y que es técnicamente adaptado a otro medio, pantalla o plataforma, a través de la digitalización, cambio de extensión, redimensionamiento, o cualquier otra metodología que permita su emisión en otras pantallas o plataformas sin alteraciones, expansiones o cambios en la narración y relato original.
11. **Narración transmedia:** Se refiere a aquella narración planificada donde el relato original y sus subsecuentes modificaciones se despliega a través de múltiples medios y plataformas de comunicación y garantizan independencia narrativa y sentido completo en cada plataforma.
12. **Operadores públicos de televisión.** Son aquellos que tienen bajo su responsabilidad la programación educativa y cultural a cargo del Estado. Son (i) el operador público nacional, y (ii) los operadores públicos, o sea las organizaciones regionales de televisión o canales regionales de televisión.
13. **Podcast**: Corresponde a la distribución de archivos multimedia, principalmente de audio, a través de plataformas digitales, en especial en Internet.
14. **Programación educativa y cultural a cargo del Estado.** Se refiere a la emitida por los operadores públicos de televisión, que se orienta, en general, a satisfacer las necesidades educativas y culturales de la audiencia.
15. **Sector audiovisual:** Subtipo de industria cultural basada en el diseño, creación, producción, postproducción, distribución y comercialización de contenidos de imagen y sonido para televisión, cine, radiodifusión sonora, o video bajo demanda transmitido sobre Internet.
16. **Televisión abierta radiodifundida:** Corresponde a aquella en la que la señal de televisión llega al usuario desde la estación transmisora por medio del espectro electromagnético, propagándose sin guía artificial. La señal es gratuita y puede ser recibida libremente por cualquier persona ubicada en el área de servicio de la estación.
17. **Transmisiones en directo:** Contenido que comunica en vivo un acontecimiento que ocurre en el mismo momento en que está siendo visualizado por los espectadores.
18. **Transmisión diferida:** Emisión, con posterioridad al acontecimiento, de un contenido que fue emitido en vivo. También se denomina repetición.
19. **Webserie**: Es una serie de Internet o serie disponible en línea, compuesta por dos o más websodios o episodios, y su diseño narrativo está adaptado a las características tecnológicas de múltiples pantallas o plataformas
20. **Websodio**: Es un tipo de contenido diseñado especialmente para ser consumido a través de Internet, adaptable a múltiples plataformas como móviles, tabletas, computador, entre otros. Generalmente hace parte de una secuencia en una webserie. A nivel técnico, utiliza resoluciones inferiores a la televisión tradicional y formatos de compresión eficientes.

**ARTÍCULO 4. DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS.** Los beneficiarios de los recursos del Fondo Único de TIC serán responsables del pago de los derechos de autor y conexos y derechos de imagen, que se deriven de la ejecución de los planes, programas y proyectos financiados con los recursos de dicho Fondo.

Los beneficiarios deberán garantizar los derechos de reproducción, difusión, comunicación pública y distribución en pantalla de televisión tradicional y en otras pantallas, de los contenidos por medio de la firma de un acto o contrato de cesión de derechos de autor al Ministerio de TIC y al Fondo Único de TIC, por el periodo que expresamente se contemple en el acto de cesión, el cual deberá ser mínimo de veinte (20) años, para todos los contenidos y en todas las plataformas para las que se adquieran dichos derechos.

El Ministerio de TIC podrá requerir a los beneficiarios, en cualquier momento, toda la documentación referida a los derechos de autor y conexos de las obras y contenidos financiados con recursos del Fondo Único de TIC, así como los que previamente hayan sido financiados con recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión, el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos o la Autoridad Nacional de Televisión.

**ARTÍCULO 5. PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS A FINANCIAR*.*** Los siguientes conceptos serán objeto de financiación con los recursos del Fondo Único de TIC, a los beneficiarios de la presente resolución:

* Los contenidos con destino a la programación educativa y cultural, esto es, aquella en la que la programación se orienta en general, a satisfacer las necesidades educativas y culturales de la audiencia y aquella en la que sean contenidos de origen regional, orientada al desarrollo social y cultural de la respectiva comunidad.
* El fortalecimiento de la infraestructura destinada a garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de televisión y de la capacidad tecnológica instalada relacionada con la prestación del servicio público de televisión.
* La formación y capacitación para el fortalecimiento de los operadores del servicio de televisión.
* Los estudios, investigaciones y mediciones dentro del marco del servicio de televisión, que permitan el conocimiento de las audiencias y aporten a la toma de decisiones del sector.
* La recuperación, preservación, digitalización y catalogación de la memoria y del patrimonio audiovisual y sonoro de los operadores públicos de televisión y de radiodifusión sonora.
* La administración, operación y mantenimiento de la red pública nacional y regional de televisión.
* El transporte satelital de la señal del operador público nacional y de los operadores públicos para el servicio de la red pública nacional y regional de televisión.

**PARÁGRAFO 1.** El Fondo Único de TIC no financiará programas con tendencias políticas o ideológicas determinadas, ni aquellos que promuevan o difundan prácticas religiosas, infomerciales o televentas, ni tampoco los premios de los programas de formato concurso.

**PARÁGRAFO 2.** Los contenidos audiovisuales, financiados con los recursos del Fondo Único de TIC, deberán contener los sistemas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad auditiva al servicio de televisión.

**CAPÍTULO 2**

**ASIGNACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DE QUE TRATA EL NUMERAL 17 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1341 DE 2009**

**Sección 1**

**Asignación de recursos**

**ARTÍCULO 6. DEFINICIÓN DEL MONTO A ASIGNAR A LOS OPERADORES PÚBLICOS DE TELEVISIÓN*.*** El Ministerio de TIC, con los recursos del Fondo Único de TIC, financiará planes de inversión, para el fortalecimiento de los operadores públicos de televisión, para tales efectos, el Ministerio de TIC, a más tardar el último día hábil del mes de octubre, comunicará a cada operador público del servicio de televisión el monto a financiar en la siguiente vigencia.

**ARTÍCULO 7. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ENTRE LOS OPERADORES PÚBLICOS REGIONALES DE TELEVISIÓN*.*** La distribución de los recursos entre los operadores públicos regionales del servicio de televisión, para la financiación de los planes de inversión, se hará atendiendo a las siguientes variables y porcentajes:

| **Variable** | **Porcentaje de distribución** |
| --- | --- |
| Patrimonio Audiovisual (PA) | 27,5% |
| Fomento a la Industria (FI) | 27,5% |
| Componente fijo | 20,0% |
| Audiencia | 15,0% |
| Sostenibilidad financiera (SostF) | 10,0% |
| **Total** | **100%** |

* **Patrimonio Audiovisual (PA):** Variable que da cuenta del contenido audiovisual que han producido los operadores públicos regionales de televisión para visibilizar su idiosincrasia, su cultura, su diversidad y la pluralidad de cosmovisiones.

En esta variable, se reconocen las producciones de ficción y atemporales, que demandan creatividad, innovación, un esfuerzo de producción audiovisual y se convierten en piezas valiosas para las regiones. Se excluyen de la medición las transmisiones, los programas informativos y de opinión, los magazines y los musicales.

Su cálculo es el siguiente:

Donde:

PI: Patrimonio audiovisual

Ficcióni: Horas de ficción producidas por el operador regional de televisión

Ficciónj: Horas de ficción producidas los operadores regionales de televisión

Documentali: Horas de documentales, series, animados y concursos producidas por el operador regional de televisión

Documentalj: Horas de documentales, series, animados y concursos producidas por operadores regionales de televisión

El resultado de cada operador se multiplicará por los recursos a distribuir por esta variable.

* **Fomento a la Industria (FI):** Mide la participación de personas jurídicas relacionadas con el sector audiovisual que hacen parte de los procesos de creación del contenido audiovisual del operador regional de televisión.

Su medición se adelanta mediante el principio de Pareto, en la que se evalúa la concentración en la contratación en el número de empresas que ejecutan el 80 % de los recursos destinados para la línea del plan de inversión “Contenidos de programación educativa y cultural multiplataforma”, y que fueron contratadas en el último inmediatamente anterior al de la evaluación. Su cálculo es el siguiente:

Una vez obtenido el resultado de cada operador regional de televisión, éstos se ordenan de menor a mayor y les será asignado el siguiente porcentaje del monto total destinado para esta variable:

| **Operador público regional** | **Porcentaje** |
| --- | --- |
| Operador 1 | 16,0% |
| Operador 2 | 15,0% |
| Operador 3 | 14,0% |
| Operador 4 | 13,0% |
| Operador 5 | 12,0% |
| Operador 6 | 11,0% |
| Operador 7 | 10,0% |
| Operador 8 | 9,0% |

En aplicación de las condiciones jurídicas, sociales y económicas particulares del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como lo definido en el Decreto 2762 de 1991 respecto de la residencia y permiso de trabajo en el Archipiélago y dado el bajo número de empresas audiovisuales constituidas en este Departamento, para el canal regional Teleislas, la variable Fomento a la Industria reconocerá para el cálculo en la asignación de los recursos tanto a personas naturales como jurídicas que sean contratadas por el canal.

* **Componente Fijo:** Se establece un componente fijo del monto total destinado a los operadores públicos regionales, que será distribuido en partes iguales entre estos operadores, para garantizar que la televisión pública tenga un mínimo de recursos asignados.
* **Audiencia:** Mide el nivel de aceptación de los contenidos y el impacto que tienen en los usuarios, consumidores y televidentes.
* **Sostenibilidad Financiera:** Variable que da cuenta de la administración eficiente de los recursos y el esfuerzo por parte de los operadores para gestionar nuevas fuentes de ingresos que permitan apalancar la producción audiovisual y los costos de funcionamiento. Es un incentivo y reconocimiento para los esfuerzos comerciales y de administración.

Para el cálculo de esta variable, se establece el índice de sostenibilidad financiara, con base en los datos reportados en los estados financieros, y aplicando la siguiente fórmula:

Donde:

SostF: Sostenibilidad Financiera

Ingresos de comercialización: Ingresos causados derivados de la venta de servicios como pauta publicitaria, venta de servicios, cesión de derechos, entre otros.

Costo y gastos administrativos y operacionales: Costo derivado de la prestación de servicios, gastos administrativos y operacionales, sin incluir los relacionados con la ejecución de los recursos asignados por el Fondo Único de TIC, ni los gastos no desembolsables como depreciaciones, provisiones y amortizaciones

El valor por asignar corresponde a la participación del operador sobre el total del índice, calculado de la siguiente manera:

| **Operador Regional** | **Índice SostFO** | **Porcentaje** |
| --- | --- | --- |
| Operador 1 | SostFO1 |  |
| Operador 2 | SostFO2 |  |
| Operador 3 | SostFO3 |  |
| Operador 4 | SostFO4 |  |
| Operador 5 | SostFO5 |  |
| Operador 6 | SostFO6 |  |
| Operador 7 | SostFO7 |  |
| Operador 8 | SostFO8 |  |
| **Total** |  | **100%** |

**ARTÍCULO 8. LÍNEAS DE INVERSIÓN OBJETO DE FINANCIACIÓN*.*** El Ministerio de TIC financiará planes, programas y proyectos relacionados en el artículo 5° de la presente Resolución, para el fortalecimiento de los operadores públicos de televisión, con los recursos del Fondo Único de TIC, que atiendan las siguientes líneas de inversión:

* **Contenido de programación educativa y cultural multiplataforma.** Hace referencia a la producción o adquisición de licencias de uso de obras audiovisuales educativas, culturales o informativas, dirigidas a la audiencia infantil, juvenil y familiar, o a la atención de población en situación de discapacidad, de grupos étnicos, o sujetos de especial protección constitucional, así como las transmisiones de eventos deportivos o culturales de su área de cobertura, que tengan como fin formar, educar, informar y entretener.

Este contenido debe tener elementos que faciliten su emisión en múltiples plataformas, los que deben identificarse en la formulación del plan. Igualmente, deberá señalarse en este el indicador con el que se medirá el impacto del contenido en la audiencia. Los contenidos deberán atender los criterios de producción y almacenamiento que permitan catalogarlos como digitales.

En el plan de inversión los operadores públicos de televisión deberán presentar el nombre del contenido, la descripción general, la idea central o storyline, la sinopsis y descripción del producto, el cronograma de ejecución de actividades, el presupuesto y el compromiso de cesión de derechos.

* **Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica instalada para la producción, emisión y transporte de la señal.** Corresponde a las inversiones para (i) la adquisición (compra) de bienes y equipos relacionados con la infraestructura de la red para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de televisión, (ii) la adquisición de bienes y equipos tendientes a mejorar la capacidad tecnológica instalada de televisión, (iii) el mantenimiento, actualización, mejoramiento y servicio de coubicación de la infraestructura de redes de transmisión y obras civiles relacionadas con las redes de los operadores públicos.

En el plan de inversión, cada operador público, deberá indicar el nombre de la inversión, las áreas a fortalecer con esa inversión, los servicios que prestarán los equipos en las áreas a fortalecer, la descripción de los equipos por servicios y áreas de instalación y obras requeridas para su puesta en funcionamiento, los beneficios de la inversión, en términos financieros, que obtendrá el canal, el cronograma de ejecución de actividades, y las especificaciones técnicas y presupuesto.

* **Estudios, investigaciones y mediciones dentro del marco del servicio de televisión, que permitan el conocimiento de las audiencias**. Corresponde a los recursos destinados para la metodología o estudios para la medición de la audiencia, la percepción y la recepción de los contenidos difundidos.

En el plan de inversión, cada operador público deberá indicar los antecedentes y el alcance, los objetivos, la justificación, el marco teórico, el marco metodológico, el cronograma de ejecución de las actividades y el presupuesto.

* **Formación y capacitación para el fortalecimiento de los operadores públicos.** Corresponde a los procesos de actualización del talento humano involucrado en la producción de los contenidos públicos, en temas como narración transmedia, multiplataforma, derechos de autor, nuevos formatos audiovisuales, guion, producción audiovisual, entre otros.

La capacitación no podrá incluir programas de educación superior, participación en eventos, ni podrá estar dirigida al personal administrativo.

En el plan de inversión, cada operador público deberá indicar los antecedentes y alcance, la necesidad a satisfacer y su aporte al fortalecimiento institucional, el perfil del personal a capacitar, el cronograma de ejecución de las actividades y el presupuesto.

* **Recuperación, preservación, digitalización y catalogación del patrimonio audiovisual.** Corresponde a las inversiones realizadas en la conservación del patrimonio audiovisual. En el plan de inversión, cada operador público deberá indicar el alcance de la inversión, medido en horas del material audiovisual a recuperar, preservar, digitalizar o catalogar, el cronograma de ejecución de las actividades y el presupuesto.
* **Operación y funcionamiento.** Corresponde a los gastos de operación y funcionamiento del operador público nacional y a los gastos de funcionamiento de los operadores públicos regionales. Para éstos últimos, en ningún caso estos gastos podrán superar el 10% del monto girado durante la vigencia. En el plan de inversión, cada operador público, debe presentar la desagregación de los gastos por componente.

**ARTÍCULO 9. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN.** Los operadores públicos de televisión deberán presentar el plan de inversión en la fecha que establezca el Ministerio de TIC al informar el monto a financiar en la siguiente vigencia, anexando la acreditación de la cuenta bancaria en la cual se realizará el desembolso de los recursos.

Los recursos destinados al fortalecimiento de los operadores públicos de televisión serán asignados mediante Resolución, con base en el plan de inversión presentado, previa verificación del Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, o quien haga sus veces. En la verificación, se podrá solicitar al operador que corrija y/o aclare lo que se considere necesario.

**PARÁGRAFO.** Los operadores públicos de televisión deberán presentar el plan de inversión al Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, o quien haga sus veces, en el formato que establezca el Ministerio de TIC.

**ARTÍCULO 10. APROBACIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS*.*** El plan de inversión será aprobado mediante Resolución, la cual será expedida durante el primer trimestre de la vigencia a financiar.

Con los recursos del Fondo Único de TIC, los operadores públicos de televisión pueden adquirir compromisos presupuestales a partir de la expedición de la resolución de asignación y dentro de los plazos establecidos en la respectiva Resolución. Estos compromisos deberán estar directamente relacionados con el cumplimiento del objeto de cada línea de inversión financiada y dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

**ARTÍCULO 11. MODIFICACIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN.** Los operadores públicos regionales de televisión podrán modificar el plan de inversión hasta el último día hábil del mes de octubre de la vigencia en la que se ejecuta el plan y deberán informar tal modificación al funcionario del Ministerio de TIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, incluyendo la justificación de la modificación, el nuevo plan de inversión y el ajuste del cronograma de ejecución.

Se consideran modificaciones al plan de inversión, aquellos cambios estructurales en las líneas de inversión que impacten los objetivos trazados en el plan. Entre estas modificaciones se incluyen cambios en el formato y género de los contenidos, intercambio en el presupuesto aprobado entre líneas de inversión, reducción en el número de capítulos, inclusión o retiro de programas, cambios de la infraestructura, e innovación tecnológica.

En el caso en que las modificaciones del plan de inversión no cumplan con lo establecido, se le comunicará al operador público de televisión dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que procedan a subsanar lo requerido.

En el caso en que las modificaciones del plan de inversión no atiendan lo establecido en el presente artículo, el operador público de televisión deberá asumir los costos de dichas modificaciones con cargo a su presupuesto

**PARÁGRAFO.** El ajuste en el horario o frecuencia de emisión de los contenidos audiovisuales, siempre y cuando se lleve a cabo dentro de la misma franja y para la misma audiencia, los cambios en el nombre del programa, el aumento en el número de capítulos, las variaciones en el tiempo de emisión, los cambios de componentes internos o las actividades en los proyectos de infraestructura de innovación tecnológica que no impacten la finalidad del proyecto, no se consideran modificaciones al plan de inversión.

Estos cambios deberán informarse al funcionario del Ministerio de TIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, en los informes trimestrales que deben presentar sobre la ejecución y el estado de avance del plan de inversión.

**Sección 2**

**Ejecución del Plan de inversión**

**ARTÍCULO 12. EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN.** La ejecución de los recursos asignados en los planes de inversión se adelantará en el marco de su autonomía y responsabilidad.

Estos recursos se entenderán ejecutados en las siguientes condiciones para cada línea de inversión:

* **Contenido de programación educativa y cultural multiplataforma:** Con el recibo a satisfacción de los programas financiados por parte del representante legal del operador público y la emisión de la totalidad de los contenidos financiados, en las condiciones señaladas en el respectivo plan de inversión autorizado por el Ministerio de TIC.
* **Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica instalada para la producción, emisión y transporte de la señal**: Con el recibo a satisfacción por parte del representante legal operador público de las obras civiles o de los equipos, y con la instalación, coubicación y puesta en funcionamiento de los equipos, si es del caso.
* **Estudios, investigaciones y mediciones dentro del marco del servicio de televisión, que permitan el conocimiento de las audiencias**: Con el recibo a satisfacción por parte del representante legal del operador público del bien o servicio y el análisis sobre el cumplimiento de los objetivos trazados en el plan y las acciones que adelantará el operador con los resultados obtenidos.
* **Formación y capacitación para el fortalecimiento de los operadores públicos**: Con el recibo a satisfacción por parte del representante legal del operador público del bien o servicio y el análisis sobre el cumplimiento de los objetivos trazados en el plan y las acciones que adelantará el operador con los resultados obtenidos.
* **Recuperación, preservación, digitalización y catalogación del patrimonio audiovisual**: Con el recibo a satisfacción por parte del operador público del bien o servicio y el análisis sobre el cumplimiento de los objetivos trazados, medidos en documentos audiovisuales recuperados.
* **Operación y funcionamiento.** Con el pago de las obligaciones adquiridas por el operador.

**ARTÍCULO 13. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.** Los recursos del Fondo Único de TIC, asignados a los operadores públicos regionales de televisión, solamente cubrirán los gastos de funcionamiento asociados al plan de inversión que se incluyan en la línea denominada *“Gastos de operación y funcionamiento”.*

**ARTÍCULO 14. DESEMBOLSO Y MANEJO DE RECURSOS.** Previa solicitud del operador público de televisión y con la presentación de la proyección de legalizaciones trimestral de los recursos al funcionario del Ministerio de TIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, el desembolso se efectuará en una anualidad en la cuenta que para tal fin acredite cada operador público de televisión para el manejo de los recursos del Fondo Único de TIC.

El manejo de los recursos debe realizarse a través de una cuenta de ahorros de una entidad financiera de calificación AAA+ vigilada por la Superintendencia Financiera, la cual deber ser informada por el operador público de televisión mediante certificación bancaria con la presentación del plan de inversión.

Como requisito para el desembolso de recursos, el funcionario del Ministerio de TIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, certificará que el operador público de televisión no tiene pendiente la entrega de informes finales de ejecución de planes de inversión y/o proyectos financiados con recursos del Fondo Único de TIC, ni reintegros de saldo de capital o de rendimientos financieros.

**Sección 3**

**Obligaciones**

**ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES A CARGO DE LOS OPERADORES PÚBLICOS DE TELEVISIÓN.** En la ejecución de los recursos asignados para la financiación del plan de inversión, el operador público de televisión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el plan de inversión de acuerdo con las condiciones y plazos con base en las cuales se dio la viabilidad a la asignación de recursos.
2. Dar cumplimiento a las normas presupuestales que le sean aplicables del Estatuto Orgánico de Presupuesto, sobre la base de que los recursos asignados tienen exclusiva destinación a la financiación del plan de inversión. En especial, deberá darse estricta aplicación de lo establecido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y en el inciso 1 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.
3. Atender lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 182 de 1995 para las producciones audiovisuales financiadas.
4. Destinar y ejecutar como máximo el 10% de los recursos asignados al plan de inversión de los operadores públicos regionales de televisión, para atender los gastos de operación y funcionamiento.
5. Destinar y ejecutar como mínimo el 60% de los recursos asignados para la línea de inversión *“Contenido de programación educativa y cultural multiplataforma”.*
6. Ejecutar, a través de convocatorias públicas, como mínimo el 20% de los recursos destinados a la línea de inversión *“Contenidos de programación educativa y cultural multiplataforma”* del plan de inversión de los operadores públicos regionales de televisión, dando prioridad a los productores de origen y domicilio en la respectiva región. Estas convocatorias no podrán estar dirigidas para la transmisión de eventos, cesión de derechos de emisión y/o a contratación de servicios.
7. No exceder en la compra de producciones extranjeras, del 40% de los recursos destinados a la compra de producciones nacionales durante la vigencia del plan de inversión. No serán contabilizadas como producciones extranjeras aquellas cuya temática sea de origen étnico y tengan relación con las raíces de los pueblos originarios reconocidos en Colombia. Tampoco será tenida en cuenta como producción extranjera aquella que demuestre una participación relevante de talento colombiano, ya sea en producción o en escena.
8. Destinar y ejecutar hasta un 20% de los recursos asignados a los operadores públicos regionales de televisión a la financiación total o parcial de los costos de los programas de opinión y o noticieros.
9. Permitir el encadenamiento de todos los operadores públicos de televisión abierta radiodifundida en las transmisiones de eventos que realicen los operadores públicos de televisión, con cargo a los recursos del Fondo Único de TIC, salvo las restricciones derivadas por compra de derechos.
10. Tramitar los permisos y licencias relacionados con los derechos de autor de los contenidos audiovisuales, que se requieran para la ejecución del plan de inversión.
11. Incluir el reconocimiento expreso de la financiación de los recursos del Fondo Único de TIC en los créditos de las producciones audiovisuales y en la adquisición de los bienes y servicios financiados en la ejecución de los recursos asignados.
12. Llevar los registros contables de la ejecución de los recursos del Fondo Único de TIC, los cuales deberán realizarse en las cuentas y subcuentas que establezca la Contaduría General de la Nación, o quien haga sus veces, para su tratamiento contable, con el propósito de facilitar su verificación por parte de Ministerio de TIC, cuando así lo requiera.
13. Reintegrar trimestralmente los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos asignados para la financiación del plan de inversión, en la cuenta que para tal fin determine el Fondo Único de TIC.
14. Incorporar en sus activos todos los bienes que adquiera en ejecución del plan de inversión.
15. Suministrar la información y documentación que solicite el Ministerio de TIC, para el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas, así como permitir las visitas que esta Entidad establezca para los mismos efectos.

**PARÁGRAFO.** Durante la duración del estado de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el [Decreto 417 de 2020](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/decretos/2020/D0417de2020.htm), los operadores del servicio de televisión regional podrán destinar para funcionamiento hasta el 20% de los recursos de fortalecimiento girado a los operadores públicos del servicio de televisión, en virtud de lo establecido en el Decreto No. 554 del quince (15) de abril de 2020.

**ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE PRESENTACIÓN DE INFORMES A CARGO DE LOS OPERADORES PÚBLICOS DE TELEVISIÓN.** Con relación a los planes de inversión, es obligación del operador público de televisión:

1. Presentar ante el funcionario del Ministerio de TIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, hasta el día veintisiete (27) del mes siguiente a la finalización del trimestre que será reportado, el informe de legalización de los recursos entregados, en el formato que para tal efecto indique el Ministerio de TIC, con los documentos que soportan la ejecución, firmados por el representante legal del operador. Lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación.
2. Presentar ante la Subdirección Financiera del Ministerio de TIC, a más tardar el último día hábil del trimestre que será reportado, el informe de la ejecución contable para propósitos de conciliación de las cuentas recíprocas.
3. Presentar ante el funcionario del Ministerio de TIC, designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, dentro de los tres días hábiles siguientes a la finalización del mes que será reportado, un informe sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el presente capítulo
4. Presentar ante el funcionario del Ministerio de TIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre de cada vigencia, el informe de ejecución y el estado de avance, que contenga, como mínimo, los siguientes aspectos:
5. El detalle de la ejecución de los recursos, indicando el registro de los compromisos adquiridos, los pagos realizados y los saldos por ejecutar por cada línea de inversión y su correspondiente desagregación.
6. El estado y manejo de los recursos entregados por el Ministerio.
7. La copia de los extractos bancarios del trimestre y la conciliación bancaria.
8. El soporte del reintegro del saldo de los rendimientos financieros, generados a la fecha de presentación del informe, sobre los recursos desembolsados.
9. Reporte sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el presente artículo.

Cada informe deberá contar con el visto bueno de la Revisoría Fiscal y del Jefe de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, de cada operador público regional. El informe del mes de julio deberá ser socializado en la Junta Administradora y/o Directiva del operador público de televisión y remitirse un certificado del secretario de la Junta sobre esta socialización.

1. Presentar ante el funcionario del Ministerio de TIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, a más tardar el último día hábil del mes de enero de la vigencia siguiente al plazo de ejecución del plan de inversión, el informe final en formato libre, que contenga como mínimo los siguientes aspectos:
2. El detalle de la ejecución de los recursos, indicando el registro de los compromisos adquiridos, los pagos realizados, los saldos reintegrados o por reintegrar al Ministerio, y las cuentas por pagar por cada línea de inversión y su correspondiente desagregación.
3. El certificado del recibo a satisfacción expedido por el representante legal del operador público regional, de la totalidad de la programación financiada.
4. La relación de las convocatorias públicas adelantadas para la ejecución de los recursos.
5. La relación de los bienes recibidos a satisfacción por parte del representante legal del operador púbico regional, en ejecución de la línea de inversión “Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica instalada para la producción, emisión y transporte de la señal”.
6. El certificado del recibo a satisfacción por parte del representante legal del operador púbico regional, de los productos de la línea de inversión “Estudios, investigaciones y mediciones dentro del marco del servicio de televisión, que permitan el conocimiento de las audiencias”.
7. El certificado del recibo a satisfacción por parte del representante legal del operador púbico regional, de la formación y capacitación para el fortalecimiento del canal.
8. El certificado por parte del representante legal del operador púbico regional, del número de documentos audiovisuales recuperados con recursos de la línea de inversión “Recuperación, preservación, digitalización y catalogación del patrimonio audiovisual”.
9. La copia de los extractos bancarios del último trimestre y la conciliación bancaria.
10. El soporte del reintegro del saldo de los rendimientos financieros generados a la fecha de presentación del informe sobre los recursos desembolsados.
11. El soporte del reintegro de los recursos que no hayan sido ejecutados al terminar la vigencia fiscal para la cual se expidió la resolución respectiva.

Este informe deberá ser presentado, por el operador público de televisión, y deberá contar con el visto bueno de la Revisoría Fiscal y del Jefe de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, de cada operador. Así mismo, deberá ser socializado en la Junta Administradora y/o Directiva del operador público de televisión y remitirse un certificado del secretario de la Junta sobre esta socialización.

1. Presentar ante el funcionario del Ministerio de TIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del plazo de emisión de los programas, un informe que contenga como mínimo:
2. El certificado de emisión de los programas expedido por el Jefe de Programación o quien haga sus veces.
3. La medición y el análisis de los indicadores de impacto formulados para el plan de inversión.
4. El soporte del reintegro del saldo de los rendimientos financieros generados a la fecha de presentación del informe sobre los recursos desembolsados, si hay lugar a ello. El soporte del reintegro del saldo de capital, si hay lugar a ello, y el soporte del pago de las cuentas por pagar reportadas.

Este informe deberá contar con el visto bueno de la Revisoría Fiscal, del Jefe de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, de cada operador. Así mismo, deberá ser socializado en la Junta Administradora y/o Directiva del operador público de televisión y remitirse un certificado del secretario de la Junta sobre esta socialización.

**ARTÍCULO 17. OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.** El Fondo Único de TIC se obliga desembolsar el valor de la asignación para financiar el plan de inversión viabilizado por el Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 18. PLAZO DE EJECUCIÓN Y EMISIÓN*.*** El plazo de ejecución de los recursos será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia fiscal del plan de inversión. El plazo de emisión será hasta el treinta y uno (31) de agosto de la vigencia siguiente a la del plan de inversión, salvo los programas que impliquen transmisiones en directo que tendrán un plazo de emisión hasta el treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia del plan.

**ARTÍCULO 19. PAZ Y SALVO.** Una vez ejecutado el plan de inversión y presentados por parte del operador público de televisión los informes de que trata el artículo 17 de la presente Resolución, el funcionario del Ministerio de TIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, emitirá el informe de cumplimiento del objeto del plan de inversión y de las obligaciones a cargo del operador público regional y expedirá el respectivo paz y salvo.

**PARÁGRAFO.** Le corresponde al Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos expedir la constancia de paz y salvo de las resoluciones mediante las cuales se asignaron recursos de las vigencias anteriores, a los operadores públicos del servicio de televisión por parte de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación.

**CAPÍTULO 3**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 20.** **INDEMNIDAD.** La ejecución de los recursos objeto de la presente Resolución estará a cargo los beneficiarios de los recursos, bajo su total autonomía y responsabilidad. En este sentido Ministerio de TIC, y el Fondo Único de TIC en ningún caso serán responsables por los actos, incumplimiento, omisiones o hechos ocasionados por el beneficiario de los recursos o terceros, como tampoco de los actos, incumplimiento, omisiones o hechos ocasionados por las personas que dependan de los mismos.

La relación de Ministerio de TIC, y el Fondo Único de TIC será única y exclusivamente con el beneficiario de los recursos y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley, en la presente Resolución y en sus planes, proyectos o propuestas.

**ARTÍCULO 21. SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS*.*** El funcionario del Ministerio de TIC responsable del seguimiento de la ejecución de los recursos asignados a los beneficiarios será el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 22. RÉGIMEN SANCIONATORIO*.*** En caso de incumplimiento de las disposiciones consignadas en la presente Resolución, el Ministerio de TIC dará aplicación a lo establecido en el numeral 23 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019.

**ARTÍCULO 23.** **VIGENCIA Y DEROGATORIAS*.*** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Acuerdos Nos. 001 de 2002, 001 y 006 de 2003, 009 de 2007, 004 de 2009, expedidos por la extinta Comisión Nacional de Televisión, así como las Resoluciones Nos. 0292, 0969 de 2013, y 2005 de 2017 de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación y la Resolucion No. 000085 de 2020 expedida por el Fondo Único de TIC.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

**KAREN CECILIA ABUDINEN ABUCHAIBE**

Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Revisó: Rutty Paola Ortiz Jara

Diego Andrés Salcedo Monsalve

Maria Cecilia Londoño

Proyectó: Claudia Lillyana Silva Escobar

Adriana Rodriguez Blanco

Sandra Moreno Villarreal